

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDEN

Ilmo. Sr.: Estando vacantes las Secretarías municipales que figuran en las cuatro adjuntas relaciones (de primera, segunda, tercera y cuarta categoría, respectivamente),

Este Ministerio acuerda:

1.º A partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid*, y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir en propiedad las Secretarías que figuran en las indicadas relaciones.

2.º A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de primera y segunda categoría, estén incluidos en el Escalafón correspondiente y no comprendidos en los artículos 27 y 34 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, pudiendo concursar los de primera categoría las Secretarías de Municipios de censo superior a 4 000 habitantes, y los de segunda categoría aquellas Secretarías de Municipios de hasta 8.000 habitantes (en aplicación de lo dispuesto por la novena disposición transitoria de la Ley de 31 de octubre último).

3.º Los concursantes solicitarán las vacantes en instancias dirigidas a los Gobernadores civiles o a los Alcaldes de los Ayuntamientos cuya Secretaría esté comprendida en alguna de las cuatro relaciones.

Si se tratase de opositores que no hayan sido nombrados hasta la fecha para ninguna Secretaría, bastará que acompañen a dicha instancia copia del certificado del título secretarial o del recibo de tenerlo solicitado; y tratándose de los restantes individuos del Cuerpo, necesariamente tendrán que acompañar a su instancia los documentos establecidos en los números 1, 2 y 3 del artículo 24 del Reglamento orgánico y copia del cer-

tificado del título o del recibo, en su caso; y tantas copias (reintegradas con un móvil de 0'25) de la instancia y de los documentos que a la misma adjunten cuantas sean las vacantes solicitadas, menos una, que el Gobernador civil remitirá al Ayuntamiento que el concursante indique, y las copias a los restantes, previa comprobación y cotejo.

4.º Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, cada Ayuntamiento, en término de cinco días, elevará al Gobernador civil de la provincia relación de los aspirantes que directamente hayan acudido ante los mismos; y el Gobierno civil, en el mismo plazo, remitirá las documentaciones de los que hayan concursado la Secretaría ante su Autoridad, debiendo ser consultadas a esa Subsecretaría las dudas que surjan, tanto en los Ayuntamientos como en los Gobiernos civiles, respecto del derecho que asista a cualquier individuo para concursar y documentación que deba presentar, a los efectos de los números 3.º, 11 y 12 de esta disposición.

5.º Para resolver este concurso, en cuanto a méritos que determinan preferencia, se atenderán los Ayuntamientos a lo establecido en el párrafo primero del artículo 25 del Reglamento mencionado, que taxativamente dispone: «En cada concurso, el Ayuntamiento fijará el orden de preferencia que ha de seguirse al apreciar los méritos que establece el artículo 231 del Estatuto, únicos admisibles; y si nada dijese, se entenderá que deja todos ellos al libre criterio y calificación de sus miembros».

6.º Una vez recibidas en los Ayuntamientos las documentaciones de los aspirantes, remitidas por el Gobierno civil, empezarán a regir para el nombramiento de Secretario los plazos marcados por el artículo 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, debiéndose

efectuar aquél con arreglo a lo preceptuado en el expresado artículo, dentro de los quince días siguientes al en que reciban las citadas documentaciones, y formar con los aspirantes a la Secretaría lista por orden de preferencia, a fin de que pueda V. I., si no aceptase el cargo el Secretario electo, designar al aspirante que ocupe el primer lugar de la lista, salvo lo dispuesto en los números 2.º y 10 de esta disposición.

7.º Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de las personas que de entre los concursantes hayan de ocupar la Secretaría, los aspirantes que estimen que el Ayuntamiento de que se trate ha cometido alguna infracción legal podrán interponer el oportuno recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial.

8.º Los Ayuntamientos, una vez cumplido lo dispuesto en el número 6.º, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento efectuado en término de tercero día, con remisión de certificación literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por los mismos al efecto, y relación de preferencia del resto de los concursantes.

9.º De conformidad con lo establecido por el artículo 27 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, el concursante que renuncie tres Secretarías perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10. El hecho de ser publicado en la *Gaceta de Madrid* el nombramiento para otra Secretaría de un Secretario en activo, significa el cese automático en la que viniese sirviendo, una vez transcurrido el plazo posesorio del nuevo destino sin posesionarse del mismo; y la toma de posesión de una cualquiera de las Secretarías implica la renuncia a todas las demás dentro de este concurso.

Para poder tomar posesión de la

Secretaría para la que hayan sido designados los opositores, necesariamente tendrán que presentar los documentos exigidos por los números 1, 2 y 3 del precitado artículo 24 del Reglamento; y tanto estos funcionarios como el resto de los concursantes, certificado del título de Secretario municipal de primera o de segunda categoría, expedido por esa Subsecretaría, en el que se consignará la oportuna diligencia posesoria, de la que se dará traslado literal a V. I. bajo la responsabilidad del propio funcionario.

11. Al resolver el concurso y hacer el nombramiento, deben las Corporaciones atenerse estrictamente a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 26 del Reglamento orgánico sobre celebración de sesiones y número de votos que ha de reunir el desigualado, y, además, examinar con todo detenimiento los documentos que justifiquen que la persona elegida pertenece al Cuerpo de Secretarios en su segunda categoría, para evitar dilaciones en los concursos y nombramientos hechos a favor de personas no capacitadas legalmente.

12. Si algún Ayuntamiento no resolviera el concurso dentro de los plazos legales, acordase no resolverlo o efectuase una designación notoria y manifiestamente nula, por serlo a favor de persona que de un modo evidente no llene las condiciones de la convocatoria, lo cual implicaría, después de transcurrido el plazo legal, una renuncia tácita a la designación, se entenderá decaído indefectiblemente de su derecho e incurso en el artículo 28 del repetido Reglamento de 25 de agosto de 1924, a cuyos efectos elevará a V. I., por conducto del Gobierno civil de la provincia, lista de aspirantes al destino que se trata de proveer, con objeto de que esa Subsecretaría proceda a designar al concursante que tenga mejor derecho con

arreglo a las normas actualmente establecidas.

13 Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de esta disposición en los *Boletines Oficiales*, y los Alcaldes cuidarán de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de su Secretaría.

Lo que comunico a V. I. para su su conocimiento y exacto cumplimiento. Madrid 13 de febrero de 1936.—P. D., Carlos Echeguren.—Señor Subsecretario de este Departamento.

**

RELACIONES QUE SE CITAN

Núm. 1.—Primera categoría.

Provincia de Cádiz: Alcalá de los Gazules, 6.300 pesetas.

Idem de Córdoba: Bélmez, 6.000.

Idem de Jaén: Castillo de Locubín, 6.000.

Idem de Orense: La Peroja, 6.000.

Idem de Sevilla: Ecija, 8.000.

(Ser Abogado, haber ganado oposiciones en que se exija esta cualidad, haber ingresado en el Cuerpo por oposición y la antigüedad). Fuentes de Andalucía, 6.000.

Idem de Córdoba: Abegondo, 6.000.

Idem de Pontevedra: Mos, 6.000.

Idem de Lugo: Ayuntamiento de la capital, 10.000. (Haber ganado oposiciones entre Licenciados o Doctores en Derecho).

Núm. 2.—Segunda categoría.

Provincia de Albacete: Minaya, 6.000 pesetas (pendiente de recurso); Nerpio, 5.000; Peñas de San Pedro, 4.000 (sin descuento).

Idem de Alicante: Jávea, 5.000.

Idem de Baleares: Alaró, 5.000.

Idem de Badajoz: Berlanga, 5.000.

Idem de Cáceres: Aldeanueva del Camino, 4.000.

Idem de Cuenca: Buenache de Alarcón, 4.000.

Idem de Coruña: Capela, 5.000; Somozas, 5.000.

Idem de Granada: Castril, 5.000; Lapeza, 4.000.

Idem de Jaén: Frailes, 5.000 (Abogado y mejor número obtenido en oposiciones en que se requiera poseer esta cualidad); La Guardia de Jaén, 4.000; Arquillos, 4.000.

Idem de Logroño: Cervera del Río Alhama, 5.000 (ser Abogado).

Idem de Lugo: Paradela, 5.000; Lorenzana, 5.000.

Idem de Madrid: Pinto, 4.000.

Idem de Málaga: Cortes de la Frontera, 6.000; Frigiliana, 4.000.

Idem de Pontevedra: Teis, 5.000.

Idem de Sevilla: Bormujos, 4.000.

Idem de Santa Cruz de Tenerife: Agulo, 4.000; San Andrés y Sauces, 5.000.

Idem de Valencia: Puzol, 5.000; Ayelo de Malferit, 4.000.

Idem de Zamora: Trabazos, 4.000.

Idem de Zaragoza: Escatrón,

4.000; Epila, 6.000 (Abogado); Ateca, 4.000.

Idem de Badajoz: Casas de Don Pedro, 4.000; Valencia del Mombuy, 4.000.

Núm. 3.—Tercera categoría.

Provincia de Albacete: Carcelén, 3.500 (sin descuento); Cenizate, 3.500 (sin descuento); Villavallente, 2.500.

Idem de Alicante: Benilloba, 3.000; Benillup-Benimarfull, 3.800; Hondón de los Frailes, 2.500; Castell de Castells, 3.000.

Idem de Almería: Tahal, 3.000.

Idem de Avila: Cuevas del Valle, 3.000; Diego Alvaro, 3.000; Santa Cruz del Valle, 3.000.

Idem de Badajoz: Baterno, 2.500; Lapa, 2.500; Puebla de la Reina, 3.000; Tamurejo, 2.500; Valverde de Mérida, 3.000.

Idem de Burgos: Busto de Bureba-Cascajares de Bureba, 3.000; Ciruelos de Cervera, 2.500; Grijalba-Villasidro, 2.500; Huerta del Rey, 3.000; Padrones de Bureba, 2.500; La Piedra, 2.000; Rabanos-Valmala, 2.500; Torregalindo, 2.500; Cardeñuela-Orbaneja-Riopico, 2.500.

Idem de Cáceres: Aceituna, 2.500; Casas de D. Antonio, 3.000; Castañar de Iber, 3.000; Granadilla, 2.750; Herreruela, 2.500; Jerte, 3.000; Madrigal de la Vera, 3.500; Oliva de Plasencia, 3.000; Piedras Albas, 3.000; Torreorgaz, 3.000; Valverde de la Vera, 3.000; Villa del Rey, 3.000.

Idem de Castellón: Arés del Maestre, 3.000; Argelita-Vallat, 2.500; Cincotorres, 3.000; Sarrateña, 2.500.

Idem de Ciudad Real: Fuenllana, 2.500; Guadálmez, 3.000; Saceruela, 2.500.

Idem de Cuenca: Boniches, 2.500; Fuentelespino de Haro, 2.500; Huerta de la Obispalía, 2.500; Olmeda del Rey, 2.500; Valera de Abajo, 3.000; La Ventosa, 3.000; Zarza de Tajo, 3.000.

Idem de Granada: Arenas del Rey, 3.000; Beas de Guadix, 2.500; Béznaz, 2.500; Busquistar, 3.000; Cijuela, 3.500; Guájar-Fondón, 2.500; Huétor-Vega, 3.250; Jayena, 3.000; Jorairátar, 2.500; Lújar, 3.000; Marcal, 2.500; Pinos Genil, 2.500; Pitres, 3.000; Policar, 2.500; Pulianas, 3.000; Purchil, 3.000; Santa Cruz del Comercio, 3.000; Soportujar, 2.500; Yegen, 2.500.

Idem de Guadalajara: Armalones, 2.500; Riba de Saelices-Ribaredonda, 3.000; Setiles, 3.000; Traid, 2.500; Valdepeñas de la Sierra, 2.500 (artículo 231 del Estatuto).

Idem de Guipúzcoa: Abalcisqueta, 2.500; Régil, 3.000.

Idem de Huesca: Albelda, 3.000; Almuniente, 2.500; Canfranc, 5.000; Castillazuelo, 2.500; Hoz de Barbastro-Salinas de Hoz, 2.500; Liereta, 2.500; Panticosa, 2.500.

Idem de León: Cimanos de la

Vega, 2.500; Villadangos, 3.000; Villamartín de Don Sancho, 2.500.

Idem de Logroño: Anguciana, 2.500; Ausejo, 3.000; Hervías, 2.500; Hornillos-Larriba-La Santa, 2.500; Muro de Aguas, 2.500.

Idem de Madrid: Velilla de San Antonio, 3.500; Villamantilla de Perales, 2.500 pesetas.

Idem de Málaga: Olías, 2.500.

Idem de Oviedo: Sariego, 3.000.

Idem de Palencia: Cevico Navero, 3.000; Melgar de Yuso, 2.500; Santillana de Campos, 2.500; Villahán, 2.500.

Idem de Salamanca: Beleña, 2.500; El Bodón, 3.000; Cespadosa de Tormes, 3.000; Mata de Ledesma, 2.500; Navarredonda de la Rinconada, 2.500; Paradas de Rubiales, 2.500; Sando, 2.500.

Idem de Tenerife: Puntagorda, 4.000 pesetas.

Idem de Santander: Escalante, 2.500 pesetas.

Idem de Segovia: Campo de San Pedro-Riachelas, 2.500; Casla, 2.500; Chañe, 2.500; Lastra de Cuéllar, 3.000; Maderuelo, 2.500; Navalilla, 2.500; San Cristóbal de Cuéllar, 2.500; Valtiendas, 2.500.

Idem de Sevilla: Lora de Estepa, 3.000 pesetas.

Idem de Soria: Berzosa-Villalvaro, 2.500; Sotillo del Rincón, 2.500 pesetas.

Idem de Teruel: Aldehuela-Castralvo, 2.500; Anadón-Rudilla, 2.500; Ariño, 3.000; Frías de Albarracín, 3.000; Loscos, 2.500; Martín del Río, 2.500; Navarrete del Río, 2.500; Orihuela del Tremedal, 4.000; San Agustín, 3.000; Segura de los Baños, 2.500; Torre del Compte, 2.500; Torre la Cárcel, 2.500; Tramacastiel, 2.500.

Idem de Toledo: Manzaneque, 3.000; Pelahustán, 3.000; Pulgar, 3.000; Los Cerralbos, 3.000.

Idem de Valencia: Alquería de la Condesa, 3.000; Bolbaite, 3.000; Gestalgar, 3.000; Loringuilla, 2.500; Piles, 3.000; Rafol de Salem, 3.000; Zarra, 3.250.

Idem de Valladolid: Barcial de la Loma, 2.500; Cuenca de Campos, 3.000; Montealegre, 2.500; Muriel, 2.500; San Cebrián de Mazote, 2.500; San Miguel del Arroyo, 3.000; Urueña, 3.000; Valdenebro de los Valles, 2.500; Villafrades de Campos, 2.500.

Idem de Vizcaya: Berriatúa, 3.000; Grocica-Ibárruri, 3.000; Maruri, 2.500; Meñaca, 2.500.

Idem de Zamora: Coomonte, 2.500; Muelas de los Caballeros, 2.500; San Cebrián de Castro, 2.500; San Martín de Valderaduey, 2.500; Santovenia del Esla, 3.000; Vallésa de la Guareña, 2.500; Villaseco, 2.500.

Idem de Zaragoza: Fuendetodos, 3.000; Longares, 3.000; Pozuelo de Aragón, 2.500; Sobradíel, 3.000 (pendiente de recurso).

Núm. 4.—Cuarta categoría.

Provincia de Alava: Zalduendo, 2.000 pesetas.

Idem de Avila: Cabezas del Pozo, 2.500; Gutierrez-Muñoz, 2.000; Narros del Saldueña, 2.000; Navahondilla, 2.000; San Bartolomé de Tormes, 2.000; Vega de Santa María, 2.500.

Idem de Burgos: Carazo, 2.000; Citores del Páramo, 2.000; Espinosa de Cervera, 2.000; Fuentebureba, 2.000; Moncalvillo de la Sierra, 2.000; Pesquera de Ebro, 2.000; Redecilla del Campo, 2.000; Rojas, 2.000; Vallejera, 2.000; Villamartín de Villadiego, 2.000; Villamedianilla, 2.000; Villatuelda, 2.000; Villazopeque, 2.000.

Idem de Cáceres: Aldehuela de Jerte, 2.750.

Idem de Castellón: Olocau del Rey, 2.000; Paviás, 2.000; Torre de Embesora, 2.000.

Idem de Ciudad Real: Villar del Pozo, 2.000.

Idem de Cuenca: Collados, 2.000; Cólliga, 2.000; Gascas, 2.000; Olmeda de la Cuesta, 2.000; Portilla, 2.000; Pozoseco, 2.000.

Idem de Granada: Ambros, pesetas 2.000; Caparacena, 2.000 (recurso); Dúdar, 2.000; Ferreirola, 2.000; Narila, 2.000.

Idem de Guadalajara: Algar de Mesa, 2.000; Anquela de Pedregal, 2.000; Armuña de Tajuña, 2.000; Cendejas de Enmedio, 2.000; Cercadillo, 2.000; Condemios de Abajo-Condemios de Arriba, 2.000; Cubillejo del Sitio, 2.000; Chequilla, 2.000; Huertapelayo, 2.000; Megina, 2.000; Monasterio, 2.000; Morenilla, 2.000; Morillejo, 2.000; Ocentejo, 2.000; Olmeda del Extremo-Solanillos del Extremo, 2.000; Olmedillas del Ducado-Torrecilla, 2.000; Pajares, 2.000; Peralveche, 2.000; Retiendas, 2.000; Santa María del Espino, 2.000; Valdeaveruelo, 2.000; Villares de Jadraque, 2.000; Zorita de los Canes, 2.000.

Idem de Guipúzcoa: Orendain, 2.000 pesetas.

Idem de Huesca: Abizanda, pesetas 2.000; Costeán, 2.000; Chalamera, 2.000; Fago, 2.000; Quinzano, 2.000; Sarsa de Surta, 2.000; Sarsamaruelo, 2.000 pesetas.

Idem de Logroño: Cordovin, 2.000; Gimileo, 2.000; Robres del Castillo, 2.000.

Idem de Madrid: Humanes, 2.000; Manzanares el Real, 2.000; Oturuero del Valle, 2.000; Valdemaqueda, 2.000; Villanueva de Perales, 2.000.

Idem de Palencia: Bustillo del Páramo de Carrión, 2.000; Cardeñosa de Valpejera, 2.000; Fresno del Río, 2.000; Palacios del Alcor, 2.000; Pozuelos del Rey, 2.000; San Llorente de la Vega, 2.000 (pendiente de recurso).

Idem de Salamanca: Paradinas de San Juan, 2.500; Villaverde de Guareña, 2.000.

Idem de Segovia: Labajos, pesetas 2.000.

Idem de Soria: Acrijos-Fuentebella, 2.000; Almarail-Sanquillos de

Boñices, 2.000; Beltejar, 2.000; Bliccos, 2.000; Bordecorex, 2.000; Borjabad, 2.000; Cabreriza, 2.000; Calderuela-Cortos, 2.000; Cañamaque, 2.400; Cigudosa, 2.000; Cueva de Agreda, 2.000; Esteras de Labia, 2.000; Fresno de Caracena, 2.000; Fuentelsaz de Soria-Portelrubio, 2.000; Hinojosa de la Sierra, 2.000; Lumias, 2.000; Matasejún, 2.000; Momblona-Soliedra, 2.000; Muriel Viejo, 2.000; Nafría-La Llana, 2.000; Olmillos, 2.000; Riba de Escalote, 2.000; Sarnago, 2.000; Sauquillo de Alcázar, 2.000; Sauquillo de Paredes, 2.000; Valdeprado, 2.000; Valtajeros, 2.000; Ventosa de San Pedro, 2.000; Villaciervos, 2.000; Villar del Campo, 2.000.

Idem de Teruel: Castelvispal, 2.000; Cobatillas, 2.000; Cubla, 2.000; Lagueruela, 2.000; Paracense, 2.000; Singra, 2.000; Toril y Masegoso, 2.000; Tortajada, 2.000; Torre las Arcas, 2.000; Valdeebro, 2.000.

Idem de Valencia: Ayelo de Rugat, 2.000; Pinet, 2.000; San Juan de Enova, 3.000.

Idem de Valladolid: Almaraz de la Mata, 2.000; Brahojos de Medina, 2.000; Gatón de Campos, 2.000; Hornillos, 2.000; Olmos de Esgueva, 2.000; Robladillo-Villán de Torresillas, 2.000; Valverde de Campos, 2.000.

Idem de Zamora: Matilla la Seca, 2.000; Otero de Sanabria, 2.000.

Idem de Zaragoza: Almochuel, 2.000; Artieda-Mianos, 2.000; Contamina, 2.000; Isuerre, 2.000; Longás, 2.000; Navardún, 2.000; Nombrevilla, 2.000; Pintano, 2.000; Puendeluna, 2.000; Talamantes, 2.000; Torralbilla, 2.000; Undues-Pintano, 2.000; Urries, 2.000.

Nota.—Se hallan pendientes de recurso contencioso las siguientes Secretarías:

Granada, Lújar.

Salamanca, Mata de Ledesma. Segovia, Chañe.

Rigen méritos de preferencia en la provisión de las siguientes Secretarías:

Guadalajara, Setiles, Poseer, además del profesional, algún otro título.

Zamora, Santovenia del Esla, Haber ingresado por oposición.

Exigen saber el vascuence:

Vizcaya, Gorocica-Ibárruri.

Exigen saber vascuence y conocer el régimen económico-administrativo de la región:

Vizcaya, Berriatúa y Meñaca.

(Gaceta 16 febrero 1936).

GOBIERNO CIVIL

HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS

Circulares.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 26 de septiembre de 1933 para la ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y

Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad viruela ovina en el término municipal de Villamayor de los Montes, por haberse cumplido los plazos reglamentarios que determina el artículo 239 y practicada la oportuna desinfección.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 20 de febrero de 1936.

EL GOBERNADOR,
Antonio Suárez Inclán.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 26 de septiembre de 1933 para la ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad viruela ovina en el término municipal de La Gallega, por haberse cumplido los plazos reglamentarios que determina el artículo 239 y practicada la oportuna desinfección.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 20 de febrero de 1936.

EL GOBERNADOR,
Antonio Suárez Inclán.

Diputación Provincial

COMISIÓN GESTORA

Esta Corporación, en sesión de 27 de los corrientes, ha acordado que se ejecuten por el sistema de subasta las obras de construcción de un Pabellón destinado a lavadero y secadero mecánicos en los terrenos de la Casa de Caridad.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales, aplicable a los provinciales, a fin de que durante el plazo de diez días naturales, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia puedan presentarse reclamaciones contra dicho acuerdo, advirtiendo que una vez transcurrido no se admitirá ninguna de las que se formulen.—El Presidente, Manuel Ruera.—P. A. de la C. G.—El Secretario, Amancio Ortega.

SERVICIO PROVINCIAL DEL CATASTRO

EDICTO

Se pone en conocimiento de todos los Ayuntamientos y Juntas periciliales interesadas, que con fecha 3 de los corrientes y por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, se ha dispuesto que en todos aquellos pueblos a los que se haya enviado la valoración del término municipal y haya transcurrido el plazo concedido por la Orden Ministerial de 11 de septiembre último pasado (Gaceta del 17 y BOLETIN OFICIAL del 25 del mis-

mo mes), sin que se haya realizado el reparto de la riqueza asignada, se lleve a cabo el indicado reparto por el personal de este Servicio, según lo dispuesto en el Decreto de 31 de agosto de 1934 y en las reglas 12 y 13 de la Orden de 5 de septiembre del mismo año, que determina que todos los gastos que ocasionen estos trabajos se cargarán en los recibos de la contribución y, especialmente, a todos aquellos propietarios que no hayan dado las facilidades pertinentes.

En la presente campaña, que se desarrollará durante la segunda quincena del mes corriente, se llevarán a cabo los trabajos de campo necesarios para realizar el reparto de la riqueza asignada a los términos municipales que se indican al final, y en la campaña siguiente y sucesivas, el de aquellos otros pueblos que en aquella fecha no los hubiesen realizado.

Burgos 14 de febrero de 1936.—El Delegado de Hacienda, Jefe Provincial, L. Velasco.

Términos municipales en que se va a realizar el reparto de la riqueza en la presente campaña.

Lerma.
Retuerta.
Revilla-Cabriada.
Mecerreyes.
Nebreda.
Santa Inés.
Quintanilla del Coco.
Tejada.
Santibáñez del Val.
Villaverde del Monte.

Habiéndose ordenado por la Dirección general de Contribución Territorial, la formación del Registro Fiscal de la riqueza rústica del término municipal de Roa de Duero,

Se pone en conocimiento de dicho Ayuntamiento que los trabajos de comprobación y toma de datos se llevarán a cabo a la mayor brevedad, debiendo proporcionar al personal técnico encargado de esta misión toda clase de facilidades, así como colocarán este edicto en el tablón de anuncios de la localidad, apercibiendo al vecindario de las penalidades reglamentarias y sanciones en que incurrirán cuantos pusieren dificultades a la labor del siguiente personal Facultativo:

Ingenieros Agrónomos: D. Francisco Zabala, D. Manuel Antón, D. Daniel Trueba y D. Eugenio García.

Ingenieros de Montes: D. Gracián Jáuregui, D. José María Azqueta y D. Agustín Álvarez.

Burgos 17 de febrero de 1936.—El Delegado de Hacienda, P. S., Nicolás S. de Tejada.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Pedrosa del Príncipe.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan pro-

ceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Pedrosa del Príncipe 10 de febrero de 1936.—El Alcalde, Isidro Escribano.

Alcaldía de Valdelateja.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a partir del día de hoy, con sus memorias y antecedentes, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año natural de 1936, aprobado con esta fecha por la Comisión correspondiente, pudiendo cualquier persona formular ante el Ayuntamiento las reclamaciones u observaciones que consideren pertinentes, durante el plazo de ocho días, a tenor de lo preceptuado en la mencionada disposición y en el artículo 29 del vigente Estatuto municipal.

Valdelateja 12 de febrero de 1936.—El Alcalde, Abraham Santidrián.

Anuncios particulares

F. URRACA
OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º

Teléfono 220

8

JOSE CARAZO CALLEJA

DEL INSTITUTO RUBIO

Partos y enfermedades de la mujer

DIATERMIA

Consultas: de 11 a 12 y de 2 ½ a 5.

Calera, 13, 3.º—Teléfono 229.

6 8

SECCION PROVINCIAL DE ESTADISTICA DE BURGOS

CENSO DE JURADOS

Correspondiente al año 1935, cuya formación ha sido ordenada por Decreto del Gobierno provisional de la República de 18 de junio de 1931

PARTIDO JUDICIAL DE BELORADO

LISTA DE VARONES que, con arreglo al artículo 2.º del expresado Decreto, tienen derecho a figurar en la general de Jurados de dicho Juzgado. (Continuación).

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad	Tiempo de residencia	VECINDAD Y DOMICILIO		Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
				Ayuntamiento	Calle y número		
71	Hoyo Metola Elías del	33	6	Fresneña	»	Propietario	Capacidad
72	Hoyo Metola Fortunato del	45	16	R. del Camino	»	Labrador	Idem
73	Hoyo Metola Zacarías del	34	34	Bascuñana	Real, 59	Idem	Cabeza familia
74	Hoyo Uyarra Ignacio del	76	76	Idem	Id., 34	Idem	Idem
75	Hoyos Corral Eustasio	44	44	Belorado	Mayor, 61	Idem	Idem
76	Hoyuelos Martínez Hermenegildo	54	54	Pradoluengo	Espinosa, 5	Jornalero	Idem
77	Huertas Alonso Dionisio	29	29	Puras de Villafranca	Arriba, 1	Idem	Idem
78	Maeso Cerezo Pedro	52	52	Cerezo de Riotirón	Castillo, 10	»	Idem
79	Maeso Corral Fermín	36	36	Belorado	R. y Cajal, 17	Labrador	Idem
89	Maeso Corral Julián	33	33	Idem	Barrionuevo, 25	Idem	Idem
81	Maeso García Sabino	52	52	Idem	R. y Cajal, 11	Jornalero	Idem
82	Maeso Santamaría Saturnino	30	30	Idem	Horno	Idem	Idem
83	Maestro Carrera Higinio	42	42	Cerezo de Riotirón	Jarama, 13	Labrador	Idem
84	Maestro Carrera José	50	50	Idem	Cid, 11	Idem	Idem
85	Maestro Miera Manuel	30	30	Idem	Peligros	Jornalero	Idem
86	Maestro Mina Pedro	31	31	Idem	Olivo, 1	»	Idem
87	Maestro Prado Vicario	61	61	Idem	León, 6	Propietario	Capacidad
88	Maestro Riaño Victoriano	49	49	Idem	»	Jornalero	Cabeza familia
89	Manero Barranco Juan	75	75	Idem	San Nicolás, 1	Propietario	Capacidad
90	Manero Carrera Abdón	45	45	Idem	Puente, 2	Labrador	Cabeza familia
91	Manero Casillas Magín	60	60	Quintanalaranco	»	Idem	Idem
92	Manero López Francisco	43	43	Idem	»	Idem	Idem
93	Manero Manero Valentín	54	54	Idem	»	Idem	Capacidad
94	Manero Riaño Daniel	48	48	Cerezo de Riotirón	Mayor, 35	Esquilador	Cabeza familia
95	Manero Riaño Darío	50	50	Idem	Larrobas, 56	Idem	Capacidad
96	Manero Riaño Víctor	30	30	Idem	San Nicolás	Labrador	Cabeza familia
97	Manero Ronda Dionisio	30	30	Belorado	Barrionuevo, 46	Idem	Idem
98	Manero Sáez Baldomero	30	30	Quintanalaranco	»	Idem	Idem
99	Manero Saja Ricardo	38	38	Idem	»	Idem	Idem
100	Manso Ayala Secundino	30	30	Villambistia	»	Idem	Idem
101	Manso García Vicente	48	48	Fresneda la Sierra Tirón	»	Idem	Idem
102	Manso Garrido Eusebio	38	38	Belorado	Pedroso, 45	Idem	Idem
103	Manso Gómez Lucilo	50	50	Fresneña	»	Idem	Idem
104	Manso Pérez Balbino	31	31	Villambistia	»	Idem	Idem
105	Manso Puras Benito	31	31	Idem	»	Idem	Idem
106	Manso Torre Eduardo	30	30	Belorado	Baljubi, 8	Idem	Idem
107	Manso Uzquiza Teodoro	70	70	Villambistia	»	Idem	Idem
108	Mantecón Mantecón Celestino	45	21	F. de Riotirón	Barranco, 6	Idem	Idem
109	Manzanas Riaño Lorenzo	51	25	Pradoluengo	San Martín, 29	Jornalero	Idem
110	Manzanedo Bringas Vicente	40	40	Arroya de Oca	»	Labrador	Capacidad
111	Marcos Hernando Juan de la Cruz	30	30	Pradoluengo	F. Galán	Jornalero	Cabeza familia
112	Marín Barrio Juan	30	30	Villafranca Montes Oca	»	Labrador	Idem
113	Marín Martínez Benito	52	52	Pradoluengo	Arzobispo, 14	Industrial	Capacidad
114	Marín Martínez Constancio	53	53	Villafranca Montes Oca	»	Labrador	Idem
115	Marín Mingo Francisco	40	40	Pradoluengo	C. de Simón, 41	Jornalero	Cabeza familia
116	Marín Pascual Lorenzo	32	32	Villagalijo	»	Propietario	Idem
117	Marín Peña Esteban	54	53	Belorado	Herrerías, 31	Industrial	Capacidad
118	Marín Ruiz Pedro	62	62	Pradoluengo	Espinosa, 48	Jornalero	Cabeza familia
119	Marín Ruiz Saturnino	70	70	Idem	Idem	Idem	Idem
120	Marina Barrio José	30	30	Cerratón de Juarros	Santa Eulalia	Labrador	Idem
121	Marina Martínez Alejo	66	38	Arroya de Oca	»	Idem	Capacidad
122	Marina Molina Agustín	48	24	Cerratón de Juarros	»	»	Idem
123	Marina Ortiz Victoriano	30	30	Arroya de Oca	»	Labrador	Cabeza familia
124	Marina Román Celestino	47	47	Cerratón de Juarros	San Andrés, 17	Idem	Capacidad
125	Marina Román Fidel	54	54	Idem	Santa Eulalia, 94	Idem	Idem
126	Marina Ruiz Apolinar	69	69	Arroya de Oca	»	Idem	Idem
127	Marina Sáez Angel	40	40	Villaescusa la Sombria	»	Idem	Idem
128	Martín Ayala Antonio	30	30	Santa Cruz del Valle	»	Jornalero	Cabeza familia
129	Martín Barrio Ignacio	46	46	Villafranca Montes Oca	»	Labrador	Idem
130	Martín Diez Julián	50	50	Santa Cruz del Valle	»	Idem	Idem
131	Martín Fuentes Angel	42	42	Pradoluengo	I. Martínez, 16	Tejedor	Idem
132	Martín González Vicente	59	59	Santa Cruz del Valle	»	Jornalero	Idem
133	Martín Jorge Jerónimo	50	21	Redecilla del Camino	»	Labrador	Idem
134	Martín Martín Jacinto	47	47	Cerezo de Riotirón	Plaza, 4	Idem	Capacidad
135	Martín Martínez Andrés	36	36	Eterna	»	Idem	Cabeza familia
136	Martín Martínez Ignacio	41	41	Cerezo de Riotirón	Real, 7	Idem	Idem
137	Martín Martínez Román	43	20	Tosantos	»	Jornalero	Idem
138	Martín Mingo Raimundo	30	30	Pradoluengo	Espinosa	Industrial	Capacidad
139	Martín Monja Félix	38	38	Fresneda la Sierra	Laura, 3	Labrador	Cabeza familia
140	Martín Monja Paulino	30	30	Idem	»	Idem	Idem

(Continuará).

IMPRESA PROVINCIAL